



BOLETÍN TRIBUTARIO - 144/14

DOCTRINA / NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - RETENCIÓN EN LA FUENTE - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

La DIAN publicó en su página web, un concepto sobre los temas referidos, dando respuesta a una serie de interrogantes en relación con residencia para efectos fiscales, renta exenta-aportes voluntarios pensiones, deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda, subcapitalización, impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN), determinación retención en la fuente-dependientes, retención por indemnización por despido injustificado, retención por indemnización por bonificaciones por retiro definitivo, sucesiones ilíquidas, etc.

Anexamos link: [CONCEPTO RENTA - RETENCIÓN - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO](#)

II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **DEVOLUCIÓN DEL IVA POR ADQUISICIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O BANCA MÓVIL (MODIFICA DECRETO 2876¹ DE 2013) -[Decreto No. 1502 del 12 de agosto de 2014](#)**

Nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el decreto referido, el cual en su parte motiva recalca que *“en atención a lo dispuesto en el artículo 850-1 del Estatuto Tributario y hasta que se*

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 216 del 12 de diciembre de 2013



realicen las implementaciones tecnológicas para poder hacer la devolución mediante abono en una cuenta, las personas naturales que hayan adquirido bienes o servicios gravados con el IVA a la tarifa general o del cinco por ciento (5%) a través de los servicios de banca móvil, deben contar con un procedimiento para presentar ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la solicitud de devolución correspondiente”.

III. JURISPRUDENCIA - CONSEJO DE ESTADO

1. **INSISTE EN QUE LAS BONIFICACIONES OCASIONALES OTORGADAS POR MERA LIBERALIDAD DEL EMPLEADOR NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL POR MANDATO LEGAL (ART 128 C.S.T.), SIN QUE SE REQUIERA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y QUE TAMPOCO SON SALARIO LAS BONIFICACIONES O BENEFICIOS, -SEAN OCASIONALES O HABITUALES-, SIEMPRE QUE SEAN EXTRALEGALES Y QUE LAS PARTES EXPRESAMENTE ACUERDEN QUE NO HACEN PARTE DEL SALARIO (IBÍDEM)**

Precisó la Sala:

“Así pues, para que el empleador, como sujeto pasivo de la contribución por aportes parafiscales, pueda excluir de la base de los aportes (nómina mensual de salarios), las bonificaciones extralegales expresamente excluidas por las partes como factor salarial debe probar que acordó con sus trabajadores que tales beneficios no son constitutivos de salario”. **(Sentencia del 6 de agosto de 2014, expediente 20030).**

2. **IMPUESTO PREDIAL - INFORMACIÓN CATASTRAL**

Reafirmó la Sala:

“Si bien es cierto el catastro da cuenta de las circunstancias que determinan los elementos del tributo y, por esa razón, constituye la principal fuente a la que se acude para cuantificar el gravamen, ante una divergencia entre la información que reporta el catastro y las circunstancias reales que revisten al inmueble al momento de su causación, deben primar las particularidades y características del predio, observables al 1° de enero, sobre la información catastral que puede resultar desajustada a la realidad, bien sea por errores de la entidad competente o por desactualización de la información que tiene la misma”. **(Sentencia del 6 de agosto de 2014, expediente 19726).**



3. EN EL CASO EN ESTUDIO, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DEBIÓ IMPONER LA SANCIÓN POR *INEXACTITUD* PORQUE LA DEMANDANTE INCLUYÓ EN LAS DECLARACIONES PRIVADAS DESCUENTOS CARENTES DE SOPORTES Y DE FUNDAMENTO LEGAL, QUE GENERARON UN MENOR IMPUESTO A PAGAR. (Sentencia del 31 de julio de 2014, expediente 19801).

4. PARA EL CASO CONCRETO, NO ES VÁLIDO ADUCIR, COMO LO HIZO LA PARTE ACTORA, QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PODÍA CORREGIR EL ERROR ARITMÉTICO EN LA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ LAS EXCEPCIONES, PUES EL ARTÍCULO 866 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NO FIJA CONDICIÓN ALGUNA PARA EL EFECTO, SALVO QUE SE HAGA ANTES DE QUE SE HAYA INICIADO LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Subrayó la Sala:

“La DIAN sí podía corregir el error que cometió en el mandamiento de pago al amparo del artículo 866 del Estatuto Tributario, según el cual la Administración podrá corregir, “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción, cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa”. (Sentencia del 10 de julio de 2014, expediente 19063).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

12 de agosto de 2014